



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.221 TONELADAS /DÍA (721 T/DÍA (AMC) 400 T/DÍA (FTN)” EN CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 383, ESPINARDO, MURCIA, DEL TITULAR AMC JUICES, S.L., Y “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUYA CAPACIDAD ES DE 140.000 HABITANTES-EQUIVALENTES” EN CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 390, ESPINARDO. MURCIA, DEL TITULAR FRUIT TECH NATURAL, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20150004, sobre el proyecto “Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y con una capacidad de producción de 1.221 toneladas /día (721 t/día (AMC) 400 t/día (FTN)” del titular AMC JUICES, S.L., CIF B73804098, y “Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 140.000 habitantes-equivalentes”, del titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., CIF A73030512, en Ctra. Madrid-Cartagena km. 383, de Espinardo (Murcia) y Ctra.de Madrid-Cartagena km. 390 de Espinardo (Murcia), respectivamente.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafes

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuando cuya materia prima vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los





términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 27 de septiembre de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en:

La dirección de las instalaciones es la Crtra. Madrid-Cartagena, km. 390 30.100 Espinado, Murcia. Las coordenadas geográficas Sistema ETRS89 del centro de las parcelas donde se ubican las instalaciones son X: 661072.93 Y: 4210196.03.





Descripción Instalaciones de AMC Juices, S.L. (AMC).

Las instalaciones donde la mercantil desarrolla su actividad están ubicadas en una finca catastral con una superficie de 63.121 m² y ocupan una superficie construida de 21.601 m².

En estas instalaciones se distinguen dos plantas de envasado:

- Planta Envasado READY, con una superficie construida de 4.400 m² dividida entre otros:
 - Zona entrada de materia prima
 - Sala de mezclas
 - Sala pasteurizado
 - Salas de llenado
 - Zonas empaquetado – paletizado.
- Planta envasado EMMA, con una superficie construida de 1.973 m² dividida entre otros:
 - Zona entrada materia prima
 - Sala mezclas
 - Sala pasteurizado
 - Sala de llenado
 - Zona empaquetado – paletizado.

Todos los productos envasados por AMC son comercializados en envases aptos para el consumidor final.

En el proceso desarrollado se distinguen las siguientes etapas:

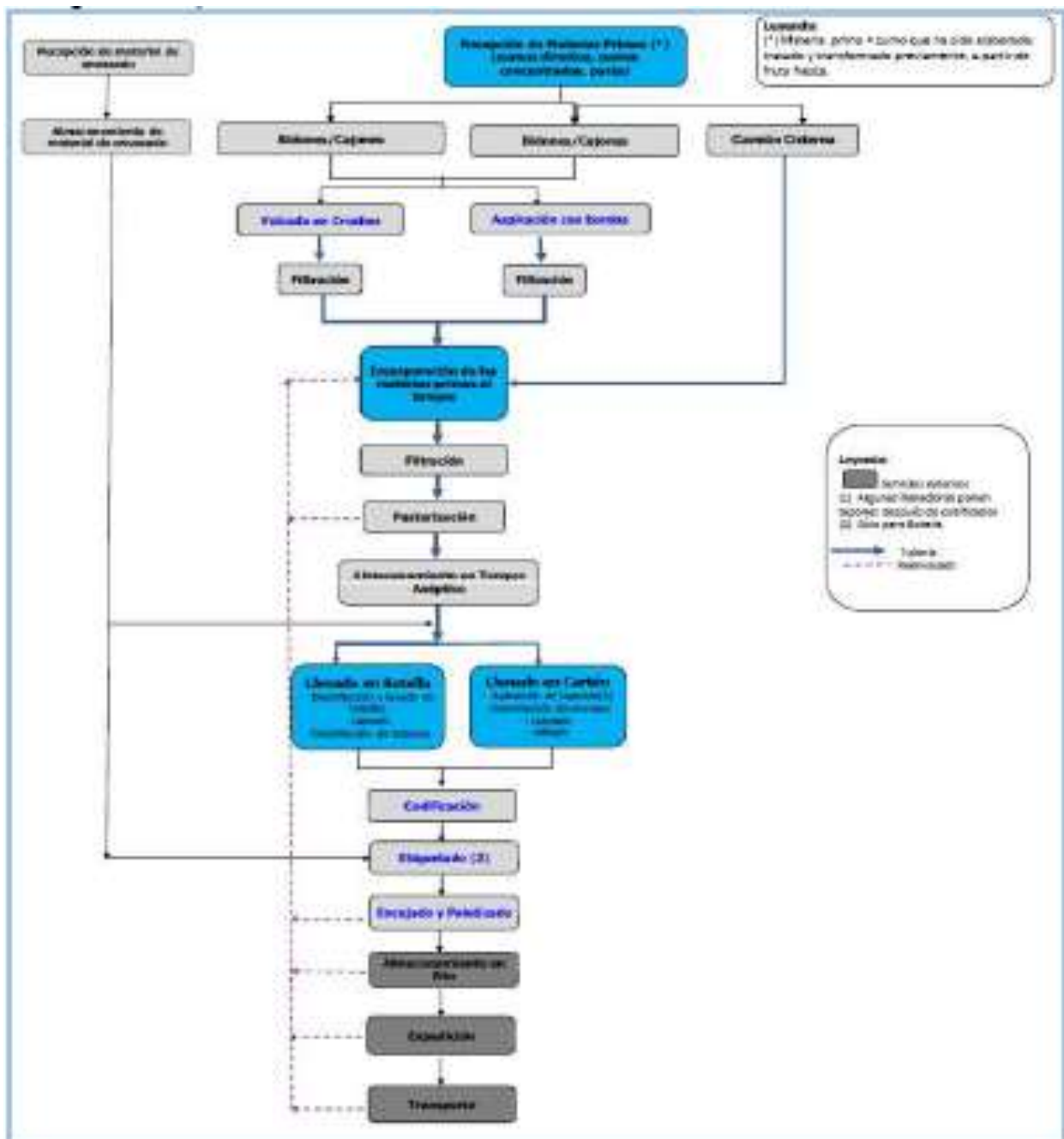
- o Recepción y almacenaje de materiales de envasado.
- o Recepción y almacenaje de materia prima. La materia prima que se usa son productos previamente transformados y elaborados son zumos directos, zumos concentrados, purés, etc., los cuales vienen envasados en formatos como bidones, cajones o cisternas.
- o Volcado en crusher o aspiración por bomba
- o Filtrado
- o Incorporación de las materias primas al tanque.
- o Filtro. El zumo vuelve a pasar por un filtro de seguridad situado en la tubería que conecta con el pasteurizador para evitar de nuevo la entrada de cuerpos extraños.
- o Desaireación (operación opcional)
- o Homogeneización (operación opcional)
- o Pasteurización
- o Almacenamiento en tanque aséptico





- o Codificación. Los envases se codifican con un codificador de inyección de tinta durante el transporte hacia la encartonadora, imprimiendo el lote, fecha caducidad, etc..
- o Etiquetado (opcional)
- o Encajado y paletizado
- o Almacenamiento, expedición y transporte
- o Reenvasado

Diagrama de proceso AMC



14/10/2021 11:29:15 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4629f6c7dad8-5054-655e-00505096280





Consumo de materias primas:

Relación de materias primas y productos utilizados	Consumo anual AMC	Consumo anual FTN
ENVASÉS DE PLÁSTICO (BOTELLA) Y CARTÓN (TIPO BRK)	118.000.000 UD/AÑO BRK 68.000.000 UD /AÑO BOTELLA	
ZUMOS DIRECTOS, CONCENTRADOS Y PURES	104.648 TM/AÑO	
ADITIVOS Y AROMAS	200 TM/AÑO	
FRUTA FRESCA		151.823 TM/AÑO

Capacidad de producción.

- Para AMC

La mercantil tiene una capacidad de envasado máxima de 225.000 toneladas/año de producto acabado, es decir, alrededor de 721 toneladas/día.

- Para FTN

Las máquinas llenadoras que realizan la última etapa del proceso (llenado en cajones/bidones) suponen un factor limitante en el proceso productivo, con una capacidad de llenado máxima en torno a 250 Tm/día.

Con la instalación de las nuevas líneas de llenado, se estima que la capacidad de llenado máximo podría incrementarse hasta unas 350-400 t/día, en días de pleno rendimiento de campaña y bajo condiciones de trabajo óptimas.

Consumo de Agua

Según datos suministrados por la mercantil, el consumo de agua de las instalaciones ha ascendido a la cantidad de 990.000 m³ suministrado por la entidad municipal de abastecimiento (EMUASA) así como de un aprovechamiento de agua subterránea de la que dispone la instalación.

Consumo de energía.

Las instalaciones tienen una potencia total instalada de 8,12 MW para AMC y 5,5 MW para FTN. Según datos de 2015, el consumo en sus instalaciones ascendió a 19.312 MWh Electricidad en AMC a 11.336 MWh Electricidad y 80.322,42MWh Gas natural en las de FTN.

La potencia nominal en los 3 focos de combustión presentes en las instalaciones de FTN asciende a 27,01MW.





Identificación de focos emisores

NUM. FOCO	DESCRIPCIÓN ACTUAL	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (MW)
1	Caldera weishaupt (b)	12
2	Caldera PB-150 (b)	11,75
3	Caldera PB-40 (b)	3,26
4	DEPURADORA-EDARI	-

Residuos generados

Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (SI/No)	Tamaño (datos 2015)
ENVASES CONTAMINADOS	150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	2,7
BATERIAS USADAS	160601	Baterías de Plomo	SI	0,016
RESTOS DE DISOLVENTES	080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	SI	-
FILTROS USADOS	160107	Filtros de aceite	SI	-
ACEITE MINERAL USADO	130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	SI	2,78
TUBOS FLUORESCENTES	200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	SI	0,079
CARTÓN	150101	Envases de papel y cartón	NO	615
PLÁSTICO	150102	Envases de plástico	NO	246
CHATARRA	170405	Hierro y acero	NO	545
VIDRIO	150107	Envases de vidrio	NO	3
RSU	200301	Mezclas de residuos municipales	NO	2112

Consumo de productos químicos

SUSTANCIA (Nº CAS)	PRESENTACION	CANTIDAD/AÑO	ZONA DE PLANTA/INSTALACIÓN
DEINFECTANTES COMERCIALES (P3-TOFAX 66 TOMADO COMO REPRESENTATIVO)	Recipientes móviles	90,166 kg	AMC
HIDRÓXIDO SÓDICO $\geq 50\%$	Tanque aéreo 7500 l (AMC) 2 tanques aéreos de 11.000 l (FTN) Recipientes móviles	649,206 kg (AMC) 1.183.620 kg (FTN)	AMC / FTN
PEROXIDO DE HIDROGENO 35%	Recipientes móviles	20,615 kg	AMC





SUSTANCIA (Nº CAS)	PRESENTACIÓN	CANTIDAD/AÑO	ZONA DE PLANTA/INSTALACIÓN
ÁCIDO NITRICO 60%	Tanque aéreo 2500 l + recipientes móviles	66.009 kg	AMC
BISULFITO SODICO	Recipientes móviles	6.050 kg (AMC) 96.070 kg (FTN)	AMC / FTN
ÁCIDO CLORHIDRICO 33%	Recipientes móviles	42.736 kg	FTN
ÁCIDO FOSFÓRICO 75%	Recipientes móviles	8.920 kg	FTN
ÁCIDO SULFÚRICO 38%	Recipientes móviles	18.681 kg	FTN

SUSTANCIA (Nº CAS)	PRESENTACIÓN	CANTIDAD/AÑO	ZONA DE PLANTA/INSTALACIÓN
Cloruro Férrico o equivalente	Recipientes móviles	6.460 kg	FTN
Gasoil	Tanque aéreo 3000 l	94.000 kg	FTN
Hipoclorito sódico	Recipientes móviles	33.200 kg	FTN

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se expone a continuación Cédula de compatibilidad urbanística del Servicio de Estudios e Informe del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 2 de marzo de 2015:





"A la vista de los datos de localización del inmueble, y sobre su identificación aportada por el peticionario, solicitando expedición de **CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** de cara a la instalación de "**FÁBRICA DE EXTRACCIÓN Y ENVASADO DE ZUMOS**" conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Ctra. Madrid – Cartagena, km. 390. ESPINARDO. MURCIA.

CLASE DE SUELO- CALIFICACIÓN: URBANO IG. "Gran Parcela Industrial".

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD:

En la zona de su emplazamiento, cuyo uso global son los "Almacenes e industrias en general", la actividad solicitada **ES COMPATIBLE** de acuerdo con el planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo 30.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas sectoriales o de otra índole, que pudieran ser de aplicación).

Sobre la parcela de referencia en Sesión de Consejo de Gerencia de Urbanismo de 11 de mayo de 2001 se acordó la legalización de obras e instalaciones para una Fábrica de Extracción de Zumos situada en la Ctra. Madrid – Cartagena, km 390 de Espinardo a favor de AMGAT CITRUS PRODUCTOS, S.A, por resultar conformes con las normas urbanísticas vigentes y Ordenanza Municipal sobre edificación y Uso del Suelo, y haber acreditado estar legalizadas ante los Organismos competentes (Expedientes 5402/19991.E y 2626/2000AC).

La localización del inmueble se refleja en la zona reseñada en el plano del PGOU adjunto E. 1/ 2.000.

Según el peticionario los datos registrales y/o catastrales son:

Ref. Catastral: 0902401XH6110S0001PJ.

La tasa por expedición de Cédula de Compatibilidad Urbanística, por importe de 43.80 € en aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente se ha practicado por el interesado en régimen de autoliquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 30 y 48)
2. Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (arts. 4,d); 6,b) y 11.1 y.3).
3. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 153).
4. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 3.5 y 35.g).
5. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 69.1 y 70 ter,1 y ,2
6. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (arts. 164 a 168)
7. Documento Refundido del Plan General Revisado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/10/2007, integrando
 - La aprobación definitiva por la C. Autónoma con fecha 31 de enero de 2001.
 - El Documento de Cumplimiento de la Resolución de A.D., aprobado el 31 de mayo de 2001.
 - El Documento Normativo de Cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de Marzo de 2002, referente a la Toma de Conocimiento del Documento de Subsanción de Deficiencias e incorporación en su caso de recomendaciones de la Aprobación Definitiva del Plan General.
 - El Documento de Adaptación del Plan General a la Ley Regional, aprobado por OO. RR. del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 26/12/2005 y de 15/05/2006 (BOR de 21/01/06 v de 31/05/06 respectivamente).





- Así como todas las modificaciones aprobadas definitivamente con posterioridad a la Orden Resolutoria de 31 de enero de 2001.

8. Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando la reiterada jurisprudencia del TS, la información y consulta urbanística responde a un trámite meramente informativo, sin contenido decisorio, por lo que carece de carácter vinculante para la Administración, siendo la respuesta municipal no impugnabile; sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de *LRJPA*.

(STS 3167/2008 de veintisiete de junio de dos mil ocho, STS 9527/2000 de veintuno de diciembre de dos mil, STS 2988/2000 de diez de Abril de dos mil, STS 7756/1999 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, STS 1554/1996 de doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis)

En base a lo anterior procede acceder a lo solicitado por AMC Juices, S.L. y por consiguiente emitir la presente Cédula de Compatibilidad Urbanística.

2) El 6 de agosto de 2015 AMC JUICES, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. presentan documento ambiental conjunto comprensivo de la actividad de AMC y FNT, para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 27 de enero de 2016 y 1 de marzo de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y PÚBLICO INTERESADO	FECHA DE RESPUESTA
OFICINA DE IMPULSO SOCIECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE	10/02/2016 10/05/2016
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	22/02/2016
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	02/03/2016
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	04/03/2016
MINISTERIO DE FOMENTO	07/04/2016
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	05/05/2016
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	19/07/2021

14/10/2021 11:29:15 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 14/10/2021 14:02:31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4627916-24a6-5054-655a-00505096280





SUBDIRECCIÓN G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	-
ANSE (Murcia)	-

3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

- **Espacios Naturales Región de Murcia. Informe de 10 de febrero de 2016**

INFORME		Órgano ambiental 04/15/AAI
Fecha:	10 de febrero de 2016	
Asunto:	Planta de envasado de zumos y néctares. Espinardo en T.M. Murcia	
Solicitante:	AMC JUICES S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A.	

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna de acuerdo con la Base de Datos de Biodiversidad de Murcia, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.





- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 16 de abril de 2016.

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NECTARES. AMC JUICES,SL.Y FRUIT TECH NATURAL, S.A. expediente 4/15 AAI.

Se solicita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el pronunciamiento sobre si el PROYECTO DE PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NECTARES. AMC JUICES,SL.Y FRUIT TECH NATURAL, S.A. expediente 4/15 AAI., puede tener efectos significativos en el ámbito competencial de este Servicio y sobre la procedencia de someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

Visto el expediente nº 4/15 AAI, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconomico del Medio Ambiente, emite el siguiente informe:

Primero. la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto.

La Ley 21/2013, para el documento ambiental o de inicio para la evaluación de impacto ambiental simplificada, el artículo 45 .1.d) exige, entre otros:

Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son las derivadas de la utilización de combustible y las emisiones de la depuradora de aguas residuales. (alcance 1).





En consecuencia las emisiones de alcance 1 con la información suministrada se concretarían en el consumo de 8468,7 Mwh/ año de gas natural y 73,8 toneladas de gasoil.

En la información presentada por la empresa (documento ambiental) no se especifican los vehículos necesarios para la actividad de la fábrica. En caso de ser propiedad de la empresa, el combustible consumido por los vehículos computaría para el cálculo de las emisiones de alcance 1 que por falta de información hemos reducido al consumo de combustibles 208,7 toneladas de CO₂ equivalente por la combustión del gasoil y 1702 toneladas por el consumo de gas natural.

Igualmente en caso de que en la fábrica existan equipos de refrigeración industrial y/o climatización, será necesario conocer el tipo de gas refrigerante (o la mezcla de ellos, denominada "preparado") que consume el equipo y declarar la cantidad (Kg., gr, etc.) de gas que se ha recargado en cada equipo durante el año anterior. Las emisiones expresadas como CO₂ equivalente que supongan las cantidades de gases fluorados recargadas, también computarían como alcance 1.

En consecuencia, si se dispone de una flota de vehículos para el funcionamiento de la empresa, o se poseen equipos de refrigeración industrial y/o climatización, el alcance 1 se debe contemplar. Para esta estimación del alcance 1 se tendrá en cuenta el combustible de automoción consumido a lo largo de un año y las recargas de gases fluorados.

Tercero:

La Decisión 406/2009/CE establece, para los sectores difusos en España, la obligación alcanzar en el año 2.020 una reducción del 10% en las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los niveles del año 2.005.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con la Decisión y con el Acuerdo de Jefes de Estado señalado, se propone la aplicación a este caso y solo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 10% para 2020 y del 30% para 2030. Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

La condición a introducir en la resolución de informe de impacto ambiental, se concretaría para la información actual suministrada por la empresa, en la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de alcance 1) del 2%, lo que equivale a 38 toneladas de CO₂ cada año¹, sin contar, por falta de información, con las aportadas por depuradora, flota de vehículos e instalaciones de frío industrial en su caso.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1, se puede optar por la compensación² de emisiones a través de incremento de la

¹ Tomando como factores de emisión los utilizados por el Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono de

² La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante vegetación. En un árbol, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se





vegetación y captura de carbono orgánico en el suelo que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone incluir en el informe de impacto ambiental y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción anual de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, mediante vegetación y/o incremento de carbono en el suelo.

La huella de carbono de alcance 1, el proyecto de compensación será aprobado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa. No obstante, en la resolución de informe de impacto ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los siguientes términos:

1. obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad, se aporte para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1 y
2. obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que será compensado el 2% de las emisiones anuales de alcance 1, estimadas en la huella de carbono anual de la actividad proyectada.

Murcia, 19 de abril de 2016

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático



aprovecha esta madera o en otros productos). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.





➤ Ayuntamiento de Murcia.

- Informe del Servicio de Medio Ambiente de 18 de abril de 2016

INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA.

N/Expte	432/2016/043
Expte CARM	4/15 AAI
PROMOTOR	Dº/D. AMC JUICES S.L. Y FRUIT TECH
ACTIVIDAD	PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NÉCTARES
DOMICILIO DEL CENTRO PRODUCTIVO O DE TRABAJO OBJETO DEL INFORME	Ctra. Madrid-Cartagena, Km 390, ESPINARDO
DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA	Ctra. Madrid-Cartagena, Km 390, ESPINARDO

Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, en cumplimiento del artículo 46) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con carácter previo a la emisión del informe municipal, se informa sobre los distintos aspectos ambientales que deberá justificar:

- Justificación de que el proyecto cumple con lo indicado en la ordenanza con respecto al alumbrado exterior previsto en el proyecto, para su utilización nocturna (capítulo II *Características y funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior*, arts. 4 al 10). Se justificará: nivel de iluminación, limitación del resplandor luminoso nocturno, eficiencia energética de las instalaciones, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado.
- Se justificarán las medidas tendentes a eliminar o reducir las emisiones de olores de la actividad (artículo 29 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera).
- Deberá justificar la altura de la/s chimeneas según las distancias recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera (artículo 11).
- Deberá justificar que los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y a los receptores más próximos susceptibles de recibir molestias por ruido no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (tabla A art. 15).
- Deberá aportar copia de la Autorización de Vertidos obtenida por la empresa con fecha 13/05/2013, según se justifica en la documentación revisada.
- Deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera en cuanto a ventilación del garaje y taller (art.36), así como las medidas correctoras a adoptar a fin de minimizar las emisiones de polvo (art.31-33)

Con fecha 22/06/2016 se presenta documentación por parte del promotor al objeto de justificar y acreditar la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Murcia en su informe de 18 de abril de 2016.





- Informe del Servicio de Medio Ambiente de 31 de agosto de 2016.

INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA.

N/Expte	432/2016/043
Expte CARM	4/15 AAI
PROMOTOR	D/D. AMC JUICES S.L. Y FRUIT TECH
ACTIVIDAD	PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NÉCTARES
DOMICILIO DEL CENTRO PRODUCTIVO O DE TRABAJO OBJETO DEL INFORME	Ctra. Madrid-Cartagena, Km 390, ESPINARDO
DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA	Ctra. Madrid-Cartagena, Km 390, ESPINARDO

Una vez examinada la documentación aportada por el promotor con fecha de entrada en Registro 09/08/16 mediante notificación para emisión de informe por parte de este Servicio emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 27/07/16, en cumplimiento del artículo 46) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con carácter previo a la emisión del informe municipal, se reitera informe emitido por este Servicio a fecha 18/04/16 en cuanto a los siguientes aspectos ambientales que deberá justificar:

- Deberá justificar el cumplimiento en cuanto a la evacuación de humos y maquinaria de climatización según las distancias recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.
- Deberá justificar que los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y a los receptores más próximos susceptibles de recibir molestias por ruido incluyendo las labores de carga y descarga no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (tabla A artíc. 15).

- El 27 de noviembre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente remite documentación del promotor al objeto de dar respuesta a la subsanación del Ayuntamiento de Murcia. En este oficio se expone cronológicamente los diferentes respuestas del promotor y envíos de documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Murcia a al objeto de emitir informe dentro de sus competencias, durante los años 2016 y 2017.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Informe del Servicio Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública de 20 de febrero de 2018.

ASUNTO: Consultas institucionales relativas a la Planta de envasado de zumos y nectare AMC JUICES Y FRUIT TECH, ubicada en Espinardo – Murcia.

I N F O R M E

En relación a la comunicación interior recibida (nº: 214/18) con fecha 06/02/2018, referente a las consultas institucionales de un expediente 4/15AAI relativas a una Planta de Envasado de Zumos y Nectares, ubicado en el municipio, le informo que:

- Revisada la documentación, no encontramos inconveniente alguno para el desarrollo del proyecto, siempre que se cumplan las condiciones descritas en él.

Ingeniero Técnico Industrial
Dpto. Ingeniería Industrial

Murcia, 20 de febrero de 2018
Secretaría Técnica de Infraestructuras,
Desarrollo Sostenible y Vía Pública

- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de 20 de febrero de 2018.

Promotor: Servicio de Medio Ambiente s/expte 432/16-MA.

Asunto: Consultas institucionales sobre el proyecto de *Planta de envasado de zumos y néctares* en Espinardo

En referencia a las funciones, competencias y especialización del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, la actuación consiste en un proyecto de *Planta de envasado de zumos y néctares* en Espinardo situado en suelo urbano consolidado de uso industrial con calificación IG *Gran parcela industrial* sin plantear alteración o modificación del planeamiento urbanístico. El régimen jurídico y de ordenación de estas zonas está definido en el Capítulo 20 del Título 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General a cuyo contenido se remite.

EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Observaciones: La competencia de informar sobre la adecuación del proyecto a la normativa urbanística corresponde al Servicio Técnico de Obras y Actividades.

14/10/2021 14:02:31 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
14/10/2021 11:29:15 BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-462791c6-24a8-5054-655e-00505696280





- Informe del Servicio de Medio Ambiente de 21 de febrero de 2018.

INFORME

A petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental mediante oficio recibido en este Servicio de fecha 24/2/2016 se solicita a este Ayuntamiento informe en el seno del trámite de consultas institucionales del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de planta de envasado de zumos y néctares presentado por AMC JUICES S.L. y FRUIT TECH (expte 4/15-AAI) según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Antecedentes:

1. La documentación disponible para realizar dicho informe se aporta en CD en el que consta "Documento ambiental". Como constatación este Servicio emite informe en relación a aspectos ambientales de competencia municipal de fecha 18/4/2016 con fecha de registro de entrada en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 4/5/2016.
2. Con fecha de entrada de este Servicio 12/8/2016 se recibe nuevo oficio de la misma Dirección General adjuntando documentación aportada por el titular de fecha 22/5/2016. Como constatación se emite nuevo informe de este Servicio de fecha 31/8/2016 con fecha de registro de entrada en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26/9/2016.

Se recibe nuevo oficio de fecha 24/11/2017 de la Dirección General de Medio Ambiente adjuntando nueva documentación para la emisión del informe relativo a consultas de las Administraciones Públicas afectadas de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 46.

- Examinada esta última documentación, entre la que se encuentra informe de Entidad de Control Ambiental en materia de ruidos de fecha 5/4/2017, en el que a la vista de sus conclusiones, se deben tomar medidas correctoras encaminadas a minimizar el ruido al menos, en el punto de medición nº 4 (fachada de la facultad de Medicina) para cumplir con los niveles de ruido máximos permitidos por la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se deberá subsanar el documento ambiental incluyendo aquellas medidas correctoras que garanticen que las emisiones de ruido de la actividad no superen los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

- Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 10 de abril de 2018.

Del: Arquitecto Jefe de Servicio Técnico de Obras y Actividades.

A la: Jefe de Calidad Ambiental del Servicio de Medio Ambiente

N/Expte. 432/16-MA

En respuesta a su comunicación interior nº 212/18 de 06/02/18, este Servicio Técnico informa:

Situación.- Según el emplazamiento señalado en la documentación aportada, se encuentra en suelo urbano dentro de la zona IG, Gran Parcela Industrial.

A efectos urbanísticos, el uso solicitado está permitido.

Debido a la escala y definición de la documentación aportada, no se puede informar sobre la accesibilidad de la instalación.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Informe del Servicio de Medio Ambiente de 4 de mayo de 2018.

INFORME

A petición de la Dirección General de Medio Ambiente mediante oficio recibido en este Servicio de fecha 19/4/2018 se solicita a este Ayuntamiento informe en el seno del trámite de consultas institucionales del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de planta de envasado de zumos y néctares presentado por AMC JUICES S.L. y FRUIT TECH (expte 4/15-AAI) según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Examinada la documentación presentada consistente en nuevo informe ECA elaborado por Acre Ambiental de fecha 9/10/2017 en el que se ha comprobado la efectividad de la pantalla acústica instalada y el cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos por la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones para el punto de medición nº 4 (uso docente), no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La medida correctora señalada (apantallamiento acústico) deberá incluirse en el apartado correspondiente del documento ambiental aportado.

- Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 10 de julio de 2019.

Del: Arquitecto Jefe de Servicio Técnico de Obras y Actividades.

Al: Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

N/Expte. 432/16-MA

En respuesta a su comunicación interior nº 667/19 de 20/05/2019, y a la vista de los planos aportados, este Servicio Técnico se reitera en su anterior informe de 10 de abril de 2018, ya que la escala de los planos es excesivamente pequeña.

En el plano 01 no se puede comprobar la pendiente de la rampa ni conocer cuál es la ubicación del edificio de oficinas en la parcela.

Tampoco es posible conocer la relación entre el plano 02 y el anteriormente mencionado plano 01.

En el plano 03, correspondiente a la planta intermedia -1, parece que se sitúa un aseo adaptado susceptible de cumplir con la Orden de 15 de octubre de 1991, accesibilidad en espacios públicos y edificación.

Para la correcta ejecución de un informe sobre accesibilidad, se deberá aportar planos a escala adecuada, no sólo de planta, sino de alzados y sección.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 17 de julio de 2020.

Referencia: Medio Ambiente 2019/043/000599
Promotor: FRUIT TECH NATURAL S.A.
Asunto: EIA ORDINARIA – AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA
PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NÉCTARES EN CTRA. MADRID-
CARTAGENA, KM 383. ESPINARDO.

INFORME

OBJETO DE LA SOLICITUD

Se redacta el presente informe en respuesta a comunicación interior del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, de 14 de julio de 2020, solicitando informe urgente relativo a expediente AAI20150004 AMC JUICES, S.L. de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

En la documentación adjunta a la comunicación interior no figura plano de situación, no obstante según la dirección postal aportada la industria se encuentra ubicada al norte del campus universitario de Espinardo, lindando con la autovía A-30.

ZONIFICACIÓN: Suelo urbano.
Zona IG Gran parcela industrial

CONDICIONES DE USO

El uso global previsto en la zona es el de **almacenes e industrias en general**.
CUMPLE.

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Los planos que figuran adjuntos a la citada comunicación interior se encuentran deformados, por lo que no es posible comprobar medidas sobre los mismos, no obstante, basándonos en las cotas y círculos de giro señalados en el edificio de oficinas se informa sobre los siguientes aspectos:

ITINERARIO
ACCESIBLE: **CUMPLE** itinerario accesible según lo establecido en el artículo 7.1. de la Orden de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación (BORM núm. 289 de 11/11/1991).

DOTACIÓN DE
ELEMENTOS
ACCESIBLES: **CUMPLE** obligatoriedad de prever aseo adaptado según el artículo 10 de la citada Orden de 15/10/1991.

CONDICIONES
ELEMENTOS
ACCESIBLES: **CUMPLE** condiciones de elementos accesibles, en lo que se refiere a servicios higiénicos accesibles según lo indicado en el anexo de Terminología del CTE-DB-SUA 9, en concreto en lo que se refiere al aseo accesible, aparatos sanitarios accesibles, etc.

VºBº ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

ARQUITECTO TÉCNICO JEFE DE SECCIÓN ZONA I DEL
SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES





➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Informe de 19 de febrero de 2016.**

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS SOBRE PROYECTO DE LA PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NÉCTARES DE AMC JUICES, SL., A EFECTOS DE POSIBLE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Remitida a nuestro Servicio, solicitud de informe sobre Consultas Institucionales relativo a la remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la planta de envasado de zumos de AMC Juices, SL., de Espinardo; se emite el presente INFORME, en el ámbito de la seguridad alimentaria, en cuanto a la adecuación de la Empresa y sus prácticas al Rto. (CE) N° 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como al resto de legislación preceptiva en este tipo de empresa alimentaria:

Revisada la documentación remitida y realizada visita de inspección, se verifica que tal modificación, que fue realizada en el año 2008, consistió en la mejora de la tecnología utilizada en el digestor o reactor anaeróbico de la depuradora, con el fin de solventar problemas que provocaba la anterior y adaptarla a su proceso de fabricación, lo que determina una mayor eficacia en la depuración de las aguas producidas en la Empresa, sin que dicha modificación implicara ningún tipo cambio en los requisitos generales de las líneas de fabricación de las instalaciones y manipulaciones.

Así mismo, y según consta en las distintas visitas de control oficial realizadas periódicamente o reactivamente a las Empresas implicadas, y que se encuentran reflejadas, tanto en el expediente de las mismas como en los datos incluidos en nuestro programa informático: Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Zoonosis (SISAZ), las condiciones higiénico-sanitarias de AMC JUICES, SL. Y FRUIT TECH NATURAL, SA., tanto en infraestructuras como en la actividad desarrollada, son adecuadas y apropiadas para las empresas de este sector alimentario, adecuándose a las legislaciones preceptivas.

➤ **Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

Informe de 2 de marzo de 2016.

INFORME

Con fecha 01.02.2016 ha tenido entrada en este centro directivo, su comunicación interior nº 6843/2016, solicitando comentarios y sugerencias en relación con las instalaciones para la elaboración de zumos de frutas y hortalizas localizadas en el kilómetro 390 de la carretera Madrid-Cartagena, en una parcela de 63.121 m² de superficie sobre las que están edificadas unas construcciones de 21.601 y 9.086 m². Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/13 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En contestación a dicho escrito se informa que sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento: debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 08.06.2006 (BORM de fecha 16.06.2006), ya que las instalaciones están dentro del ámbito territorial y sectorial de aplicación de esta Norma (Véanse artículos 5 y 6).

Así mismo, debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España con fecha 26.11.2007 (BOE de fecha 05.02.2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde fecha 01.03.2008. Cabe mencionar, sin afán exhaustivo que, habida cuenta de la gran visibilidad de las instalaciones al estar localizadas en uno de los accesos a la ciudad de Murcia, se puede derivar un importante impacto visual a considerar.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Informe de 15 de julio de 2021.

Nº Expte.:	OT-8/2016 Ordenación del Territorio		
Solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE		
Asunto:	Plantas de envasado de zumos y néctares		
Ubicación:	Ctra. de Madrid N-301A, Km 390		
Municipio:	MURCIA	S/Ref.:	AAI20150004
Promotor:	AMC JUICES, S.L. & FRUIT TECH NATURAL, S.A.		
Procedimiento:	Evaluación de impacto ambiental simplificada		

INFORME

ANTECEDENTES:

Con fecha 02/03/2016, la Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe en contestación a la solicitud formulada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 01/02/2016, en el trámite de consultas a administraciones públicas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto referenciado.

En dicho informe se concluía que debía justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI) y que debía tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, de obligado cumplimiento en España desde el 01/03/2008, indicando que habida cuenta de la gran visibilidad de las instalaciones al estar localizadas en uno de los accesos a la ciudad de Murcia, se podría derivar un importante impacto visual.

En contestación a dicho informe, con fecha 19/04/2021 tiene entrada en la Dirección General de Territorio y Arquitectura, la comunicación interior número 118023/2021 de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando los siguientes documentos:

- Adenda al documento ambiental sobre análisis del cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.
- Estudio de paisaje de la planta de envasados de zumos y néctares de AMC NATURAL DRINKS, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A.

14/10/2021 14:02:31

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46279c6-2dad8-5054-655e-0050569b6280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

El objeto del asunto de referencia es la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalaciones de dos plantas de elaboración y envasado de zumos y néctares, situadas en el p.k. 390 de la Carretera N-301A, en el término municipal de Murcia.

En una misma parcela se encuentran ubicadas las instalaciones correspondientes a dos empresas: AMC JUICES, S.L. (AMC) y FRUIT TECH NATURAL, S.A. (FTN). AMC dispone de una planta de envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas y FTN cuenta con otra planta dedicada a la elaboración de zumos de frutas y hortalizas.

De la superficie construida total, 21.601 m² corresponden a las instalaciones de AMC y 9.086 m² a FTN. Las instalaciones de AMC constan de dos plantas de envasado distribuidas entre varios edificios y naves industriales que configuran cuatro áreas funcionales, además de una serie de construcciones anexas y una zona de almacenaje de residuos. Por su parte, las instalaciones de FTN constan de un edificio principal y de edificaciones anexas. Las aguas residuales procedentes tanto de AMC como de FTN son tratadas en la estación depuradora de FTN, que es objeto de ampliación.

Las instalaciones se ubican en una parcela de 61.845 m², localizada en la carretera N-301a, al norte del Campus de Espinardo. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X= 661073; Y= 4210196, ocupando la parcela catastral con código 0902401XH6110S.

El terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado por el Plan General como suelo urbano consolidado, "Cabezo Cortado - Campus. Industrial", con un uso global "Industrial".

En contestación a la solicitud se informa la actuación en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que le afectan:

INFORME:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4), estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial.

14/10/2021 14:02:31

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46279c6-24a68-5054-655e-00505096280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

Se comprueba en la documentación del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que los terrenos se encuentran dentro del ámbito de una Actuación Estratégica Regional, en concreto del Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales (CAEDI) Campus – Cabezo Cortao. Entre los objetivos de esta actuación se encuentran la inserción de nuevas actividades económicas en el frente de la autovía y la consolidación de los polígonos existentes.

En la documentación presentada se justifica el cumplimiento de las DPOTSI, no siendo de aplicación los artículos 37 a 41 por tratarse de un suelo urbano consolidado, ni los artículos 31, 51 y 52 dado que, según la información facilitada, no se trataría de establecimientos afectados por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (visor IDERM), las instalaciones se encuentran situadas en la Unidad Homogénea de Paisaje CO.33 "Entorno industrial de Murcia y Molina", con una valoración de calidad global baja y una fragilidad también baja.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de "*Ordenación paisajística del eje industrial de la carretera Murcia-Molina*", "*Gestión y ordenación paisajística de los accesos a las poblaciones*", "*Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan*", e "*Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto*".

El estudio de paisaje presentado analiza la cuenca visual y los elementos y recursos del paisaje, valora los impactos de la actuación sobre el paisaje, y propone medidas correctoras, tales como la instalación sobre el cerramiento existente de pantallas acústicas de color verde, con una longitud de 204.50 m, que ocultaría las vistas desde la autovía A-7 Alicante-Murcia, en el tramo más visible, correspondiente a las instalaciones de FTN. También se propone cambiar el color de la torre de condensación, actualmente de color naranja, por tonos grises, ocre o térreos.

Las medidas correctoras se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

14/10/2021 14:02:31

14/10/2021 11:29:15 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-462791c6-2dad8-5054-655e-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

Según se afirma en el estudio de paisaje y en un informe técnico que se anexa al mismo, las plantaciones de vegetación en el entorno de las instalaciones estarían desaconsejadas dado que en dicha zona se almacena materia prima, debido al riesgo de plagas de insectos y demás fauna asociada. Asimismo, se argumentan limitaciones a la posibilidad de realizar plantaciones, derivadas de situarse en la zona de afección de la autovía A-7, aspecto cuya valoración correspondería en todo caso a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

No obstante, conviene hacer constar que según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, se trata de una parcela calificada como "Gran Parcela Industrial. IG" y que en la regulación de las condiciones estéticas (artículo 5.20.4) figura lo siguiente:

"Las fajas perimetrales de los solares deberán ser destinadas a jardín o arbolado. Se acompañarán al proyecto de edificio industrial el detalle gráfico de las plantaciones y arbolado, con expresión de su número, especie, altura y situación en el solar. Dichas plantaciones y arbolado con densidad adecuada a la especie escogida, deberán quedar terminadas al mismo tiempo que las construcciones, debiendo permanecer en todo tiempo en perfecto estado de conservación y limpieza".

Aspecto que deberá ser objeto de valoración por el órgano municipal competente, y en caso de requerirse plantaciones y arbolado en el entorno de las instalaciones deberá incluirse su consideración en el estudio de paisaje.

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

No obstante, según la normativa urbanística se requiere destinar las zonas perimetrales a jardín o arbolado, lo que podría ser incompatible con la protección derivada de la zona de afección de la autovía estatal A-7 y por razones sanitarias, aspectos que deberán ser objeto de valoración por los organismos competentes correspondientes.

En caso de requerirse plantaciones y arbolado en el entorno de las instalaciones deberá incluirse su consideración en el estudio de paisaje.

14/10/2021 11:29:15 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
14/10/2021 14:02:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-462791c6-24d8-5054-655e-00505696280





acústicas.

- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido.
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias.

INFORME DE LA DEMARCACIÓN

En vista de cuanto antecede, una vez revisada la documentación presentada, esta Demarcación de Carreteras informa lo siguiente:

- Se deben considerar los usos establecidos en las zonas de dominio público, servidumbre, afección y de limitación a la edificabilidad, definidas en el Capítulo III de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

- Toda instalación que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Esta Demarcación de Carreteras no se responsabiliza de la eficacia o no de dichos sistemas, correspondiendo según la legislación vigente al promotor la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso que éstos superen los límites admisibles de nivel sonoro.
- Se deberán mitigar las posibles emisiones de partículas a la atmósfera durante la actividad de la Planta en envasados, de manera que las mismas no perjudiquen la seguridad vial de la carretera por disminución de la visibilidad disponible o malos olores.
- Las instalaciones destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, por seguridad vial, deberán quedar instaladas detrás de la línea de edificación de la autovía A-30, de manera que se minoren los posibles efectos de un accidente en la autovía, o en sus ramales de enlace.

CONCLUSIÓN

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras, en cuanto a la afección a las carreteras estatales, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el Medio Ambiente, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias en cuanto a la protección frente al ruido, a la emisión de polvo y/o partículas a la atmósfera y seguridad vial.

No obstante a lo anterior, no se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: **CO-IN-CA/001-16-4**

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras
Del Estado en Murcia





SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 27 de septiembre de 2021, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Reglamento de emisiones industriales

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial.

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 01	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN; CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS; Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día

Residuos.

Las instalaciones tanto de AMC como de FTC generan menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos, cada una por separado, si bien conjuntamente superan más de 10 toneladas de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

Anexo I.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

Art 3.2. Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.





Vertidos.

Estará a lo dispuesto al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, la Autorización de Vertido de Aguas Residuales al Alcantarillado del Ayuntamiento de Murcia, así como el Reglamento Municipal de Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia.

Responsabilidad ambiental

Estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Accidentes Graves.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alcantarilla, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de septiembre de 2021 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, "el proyecto de AMC JUICES, S.L. de envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas, y de FRUIT TECH NATURAL, S.A. de elaboración de zumos de frutas y hortalizas y planta de tratamiento de aguas residuales ubicadas en Crtra. Madrid-Cartagena, km. 390, Espinardo (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.





QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el "*el proyecto de AMC JUICES, S.L. de envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas, y de FRUIT TECH NATURAL, S.A. de elaboración de zumos de frutas y hortalizas y planta de tratamiento de aguas residuales ubicadas en Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390, Espinardo (Murcia)*" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

14/10/2021 14:02:31

MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4629f6c-2dad8-5054-655a-00505096280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

1. Calidad del aire.

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el





artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

2. Residuos.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de





eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

3. Protección de los Suelos.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

En el proyecto básico se deberá de considerar las mejores técnicas disponibles que publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De manera orientativa se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se debe de considerar la totalidad de informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

Ayuntamiento de Murcia.

Se estará a lo dispuesto en los informes incluidos en el epígrafe 3) de esta resolución.

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.





b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.

c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

Se hace constar lo expuesto en el informe del Ayuntamiento de Murcia 4 de mayo de 2018 (epígrafe 4.8.7). Se expone parte del informe:

“(…)

Examinada la documentación presentada consistente el nuevo informe ECA elaborado por Acre Ambiental de fecha 9/10/2017 en el que se he comprobado la efectividad de la pantalla acústica instalada y el cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos por la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones para el punto de medición nº 4 (uso docente), no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La medida correctora señalada (apantallamiento acústico) deberá incluirse en el apartado correspondiente del documento ambiental aportado.”

Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se expone la conclusión del Informe de 19 de abril de 2016:

“CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa.

No obstante, en la resolución de informe de impacto ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los siguientes términos:

1. obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad, se aporte para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio





Climático, la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1 y

2. obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que será compensado el 2% de las emisiones anuales de alcance 1, estimadas en la huella de carbono anual de la actividad proyectada”.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Se expone parte de su informe de 17 de febrero de 2016:

“(…)

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: A pesar de que se trata de una parcela en polígono industrial, se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y pudieren arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Aguas residuales domésticas: El perímetro dispondrá de un punto de salida del vertido de todas estas aguas residuales que desembocarán en el colector del polígono y de ahí al alcantarillado municipal correspondiente.

Residuales del proceso industrial: Parece ser que se dispone (al menos en parte) de una EDARI como primer tratamiento de algunas de estas aguas de proceso industrial, cuyo vertido derivará hacia red de alcantarillado.

Por lo que, en principio, se considera el criterio de "vertido cero" al medio ambiente, y en este caso no será necesario iniciar solicitud de autorización de vertido ante este Organismo de cuenca.

(…) tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar





procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales v subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el zócalo del perímetro industrial donde sitúan las instalaciones s

Un permeable, en una zona de MODERADA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.036 Vega Media y Baja del Segura, ante posibles lixiviados fortuitos o accidentales que pudieren discurrir o infiltrarse al subsuelo (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se considera que debe proceder de la red municipal; para el servicio de sanitarios y lavabos; para el proceso industrial, así como para el lavado de equipos, y el mantenimiento general.”

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras del Estado.

Se exponen las conclusiones del informe de 7 de abril de 2016:

“CONCLUSIÓN

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras, en cuanto a la afección a las carreteras estatales, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el Medio Ambiente, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias en cuanto a la protección frente al ruido, a la emisión de polvo y/o partículas a la atmósfera y seguridad vial.

No obstante a lo anterior, no se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.”

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Se exponen las conclusiones de su informe de 15 de julio de 2021:

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.





No obstante, según la normativa urbanística se requiere destinar las zonas perimetrales a jardín o arbolado, lo que podría ser incompatible con la protección derivada de la zona de afección de la autovía estatal A-7 y por razones sanitarias, aspectos que deberán ser objeto de valoración por los organismos competentes correspondientes.

En caso de requerirse plantaciones y arbolado en el entorno de las instalaciones deberá incluirse su consideración en el estudio de paisaje.”

Propuestas por AMC NATURAL DRINKS, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A.

Se expone a continuación la propuesta de la empresa en el ESTUDIO DE PAISAJE DE LA PLANTA DE ENVASADO DE ZUMOS Y NÉCTARES DE AMC NATURAL DRINKS, S.L. Y FRUIT TECH NATURAL, S.A. de fecha de abril 2021. Apartado 6.medidas preventivas y correctoras. Páginas 64 y 68.

6. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS A CONSIDERAR.

En base a los resultados de los diferentes análisis, las medidas de reducción del impacto paisajístico deben ir encaminadas a la disminución de la visibilidad de la instalación fundamentalmente desde el punto de mayor visibilidad (autovía), idealmente mediante naturalización, lo cual disminuiría los impactos paisajísticos y aumentaría la compatibilidad visual del entorno. Sin embargo, en el caso particular de este establecimiento hay una incompatibilidad de las medidas de naturalización de la zona más próxima a la autovía debido a la naturaleza de la propia actividad productiva y de los requerimientos de la administración competente en materia de carreteras para cualquier instalación de vallado que se instale en una zona tan próxima a una red viaria de estas características.

Según el *Informe técnico sobre los impedimentos para la implantación de vegetación natural en las instalaciones de FRUIT TECH NATURAL, S.A* que lindan con la autovía, realizado por la Ingeniería Quipóns, S.L (empresa especializada en control de plagas) a 16/02/2021, se desaconseja encarecidamente la plantación de vegetación en los entornos de las instalaciones existentes junto a la autovía, donde se almacena materia prima, debido al riesgo de plagas tales como insectos y otros artrópodos, y demás fauna asociada. Además, según este informe, para la naturalización del entorno será necesario árboles de gran altura para tapar la visión de la autovía, la cual está varios metros por arriba del establecimiento, por lo que en caso de plantar los árboles adecuados el efecto deseado será apreciado en un período largo de tiempo. Este informe se acompaña en el Anexo I.

En base a todo lo anterior, se precisa de una solución consensuada con las necesidades sanitarias que requiere la fabricación de alimentos y los requerimientos de seguridad vial y zonas de protección de Carreteras del Estado al encontrarse en zona de afección de la autovía, lo que limita, también, la instalación de tapa-vistas con vegetación arbórea. En este caso, se opta por medidas destinadas a la introducción de elementos tapa-vistas en el frente de FTN, y se aconseja la reducción de contrastes de color en las infraestructuras de mayor altura. Las medidas son las siguientes:

- Tapa-vistas en el perímetro este de FTN. Esta zona se encuentra a la misma cota que el tramo de la autovía A-7 Alicante-Murcia y presenta una visibilidad alta. En este caso, se propone la instalación sobre el cerramiento existente de pantallas acústicas de color verde para la integración visual sobre el vallado existente. Se propone una pantalla de 204,50 metros de longitud aproximadamente y tres metros de altura que se ajusten a los parámetros de seguridad, pero suficientes como tapar las vistas desde un vehículo. AMC y FTN han consultado a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, que ha informado de que esta es la solución más adecuada para esta zona. Los paneles cumplirían también con función de reducción acústica.





Figura 40. Medidas preventivas y compensatorias en el establecimiento de FTN y AMC

El resultado de la implementación de estas medidas, puede observarse en la figura que se presenta a continuación:

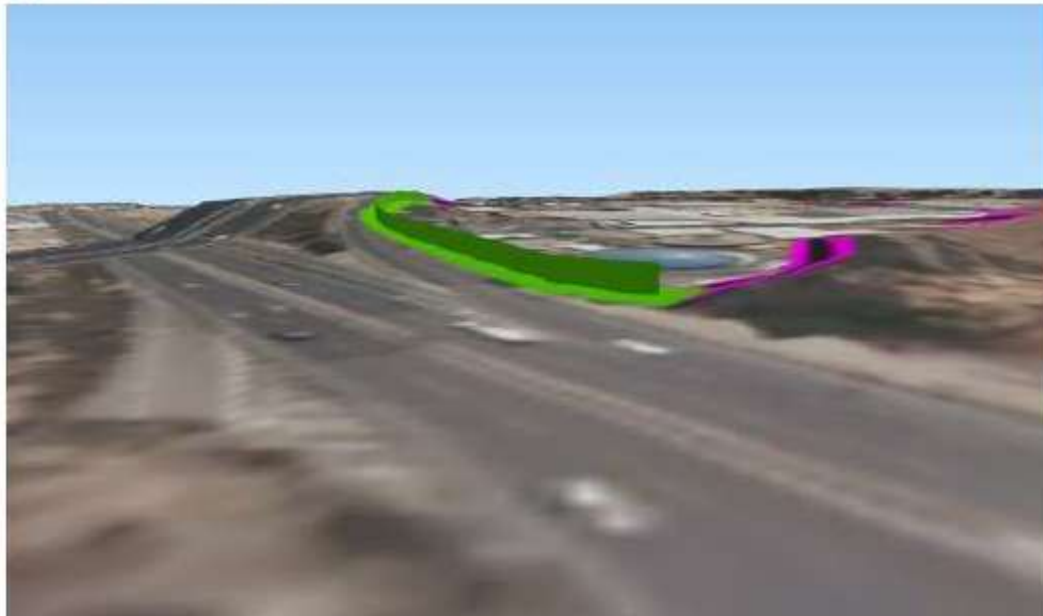


Figura 41. Proyección de la pantalla tapavista (verde) en 3D en el establecimiento de AMC y FTN desde la incorporación a la autovía A-7.





MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

En proyecto básico deberá de considerarse todas las mejores técnicas disponibles publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas..

14/10/2021 14:02:31

MARTINEZ JUJUEZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4629f6c74db8-5054-655e-0050509b6280

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

